



## RESOLUCION DE GERENCIA N° / 26 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

01 MAR 2016

### VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001053-2016-MPH de fecha 15 de enero de 2015, levantada durante la intervención al establecimiento comercial de night club conducida por el supuesto infractor don PRADO AQUINO FÉLIX, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Policía Nacional, el Ministerio Público y el personal de Serenazgo, siendo 00:45 horas, la fiscalizadora interviene el local comercial de night club, ubicado en el Jr. Untiveros N° 686, constatando que el local está acondicionado para el night club con luces a colores, con presencia de cinco féminas con iniciales L.M.V; M.C.G.E; R.T.B; M.P.CH y D.V.H, el local está dividida con cortina donde se encontró dos sillones y en el piso se encontraron aproximadamente diez preservativos usados, papel higiénicos usados; además cuenta con una barra de atención, ocho sillones con sus respectivas mesitas, una congeladora conteniendo aproximadamente 24 botellas de cervezas, licores como kankun y tres pack de gaseosa, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001053-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 150% de la UIT y la media complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001053-2016-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial que conducía, continuando con el acto administrativo y en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local comercial no con la autorización municipal, el local está acondicionado para night club, se constató la presencia de cinco (05) féminas, en el interior del ambiente encontraron preservativos y papel higiénico usados, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial de prostitución clandestina sin autorización municipal, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como night club y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, los locales que funcionan como "prostibulos clandestinos", el responsable directo son los propietarios, administradores o conductores del local que infringen la ley, de una u otra forma promueven o favorecen la prostitución de una persona, fungiendo de encubridores o mediadores, incluso allanando obstáculos que se presentan en el curso de la actividad legal para que esta continúe ejerciéndose, y eso es lo que precisamente se sanciona con la infracción administrativa, reconocido como el favorecimiento a la Prostitución, el cual sanciona no la prostitución, sino las actividades conexas a ella efectuadas por otras personas; siendo así, está prohibido que el propietario del establecimiento donde se ejerza la prostitución o se incite a ella con o sin el consentimiento de las personas que lo ejercen, pues sería inevitable dada la interpretación actual, omitir tipificarlo dentro del tipo penal de Favorecimiento a la Prostitución y probablemente concurran junto a ella el rufianismo y el proxenetismo; se puede presumir que estos empresarios, al establecer un local, hotel, discoteca, bar, etc. que realmente funciona como prostíbulo o favorece la prostitución, están cometiendo el delito de Proxenetismo y a la vez transgrede las disposiciones municipales;

Que, con estos hechos el infractor incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta 50.00m2 de área ocupada – con código 08-001; b) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionado con la sanción más grave;

Que, dispuesto el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor la PRADO AQUINO FÉLIX, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Night Club Clandestino, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5,925.00), por la infracción de "permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción", con código N° 08-014; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

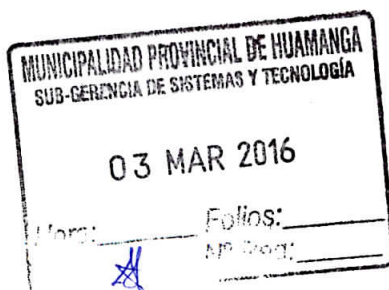
**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas en el inmueble ubicado en el Jr. Untiveros N° 686, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja  
PROF. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 618-2016-UTD-SC-MPH-  
SEÑOR: SCAR GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-126-2016-MPH/SCM

de fecha: 01 MAR 2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova  
JEFE